

Los pobres caballos de Ezeiza

Por Hugo Zaragoza



Introducción

A partir de una denuncia por maltrato animal -Ley 14346- de una voluntaria de una ONG proteccionista de los animales, la policía se comunicó con la fiscalía de turno y se ordenó el allanamiento del predio ubicado en la localidad de Tristán Suárez, en el partido de Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires, en donde se encontraron con aproximadamente 450 caballos en un estado de absoluto abandono, desprotección y muchos de ellos muertos.

La fiscalía - la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 descentralizada de Ezeiza - se abocó a poder determinar el conteo de animales, su propiedad, los recursos para darles el alimento necesario y a evitar la propagación de enfermedades. Los procedimientos estuvieron a cargo de efectivos de la Superintendencia de Seguridad Rural, con la colaboración de diferentes Comandos de Prevención Rural (CPR) de la zona, el Escuadrón de Caballería de La Matanza y la Dirección de Veterinaria de esta Policía. La Fiscal busca establecer la procedencia de la totalidad de los caballos que había en el lugar, ya que si fuera producto del cuarterismo agravaría sustancialmente la imputación a los sujetos investigados.

El hombre señalado como propietario o explotador de "el campo del horror" en Ezeiza es el señor Edgardo Raúl Onorato, quien fuera procesado y cumpliendo arresto domiciliario desde el año 2016 por

abigeato¹ calificado y encubrimiento por el Tribunal en lo Criminal N°3 de Mercedes. El propio Ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Cristian Ritondo, confirmó a la prensa que el hombre señalado como el responsable del maltrato animal "está preso con pulsera en su casa."²

La autoridad de aplicación en los controles adecuados de este tipo de establecimientos es el SENASA, específicamente la dependencia de la zona y ubicación. Tempranamente, autoridades y personal de ese organismo hicieron conocer que el predio en cuestión, no posee habilitación sanitaria para el *alojamiento y cría de animales*. Requisito indispensable para esta actividad según resolución RESOLUCIÓN-617-2005-SENASA.

Este caso de los caballos de Ezeiza ha tomado notaria difusión y ha hecho visible lo que significa la faena equina en nuestro país, en donde pueda ocurrir que los caballos sean depositados en campos de acopio sin sanidad controlada, sin agua y sin alimentación adecuada, carente de control estatal y esperando su muerte segura.

Proceso de Matanza

En nuestro país se faenan aproximadamente unos 150.000 caballos por año. Teniendo en cuenta que a nivel nacional no se crían caballos para faena ni se consume carne equina, llama la atención que Argentina sea el principal exportador mundial de carne equina según una Investigación desarrollada en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA). La exportación de carne de caballo es un negocio muy lucrativo y con destino casi exclusivo a los países Europeos, especialmente Rusia y Bélgica, en donde hasta se encuentran restaurantes gourmet en base a este tipo de carne.

El proceso para que un caballo termine siendo faenado y su carne destinada a exportación empieza cuando los propietarios de esos animales, que pueden ser hombres de campo, clubes hípicos o de las fuerzas armadas y de seguridad etc., consideran que estos animales, luego de arduas labores durante toda su vida, cumplieron su vida útil y por tanto son descartables.

Los primeros en intervenir son los llamados "yegüeros" o "tacheros"³ que recorren los campos y detectan los caballos que pueden adquirir legalmente por la compra, usualmente los más viejos y los lastimados, y también otros que, de forma ilegal, los obtienen de los *cuatros*.⁴

¹ El abigeato es un delito punible y estipulado en el código penal, que consiste en el robo o hurto de ganado principalmente caballos y vacas. Código Penal. Ley 25.890. Artículo 167 Ter; Artículo 167 Quater; Artículo 206; Artículo 248 Bis.

²https://tn.com.ar/policiales/el-dueno-de-el-campo-del-horror-tiene-antecedentes-por-robo-de-caballos_988925

³ Se llama a los hombres que andan por los campos en busca de "tachos", es decir, caballos que ya no sirven para el trabajo

⁴ adj./ s. Que roba ganado, en especial caballos

Luego se entrega el caballo a los establecimientos acopiadores de equidos a Faena y Pre Faena, que poseen figura legal y estructura para el funcionamiento de este tipo de establecimientos, los cuales deben cumplir con requisitos documentales, técnicos y de infraestructura para habilitarse como Proveedores de Équidos a Faena, previa visita de constatación por personal del SENASA al establecimiento, a fin de verificar y cotejar la información de la documentación presentada.

El nuevo marco jurídico⁵ para quienes quieran estar en este “*negocio*” contiene todo tipo de requisitos formales, pero el más novedoso es el de la identificación del animal, ya que deberán ser identificados individualmente con un microchip. Por tanto, la exigencia de trazabilidad en los caballos es más exigente que la vigente para los bovinos.

Finalmente, los equinos terminan sus días en un frigorífico, para que sus carnes sean exportadas a la Unión Europea (UE) -el destino tradicional para esos cortes-. La normativa establece que ningún ejemplar equino que llegue al frigorífico puede ser aceptado por el faenador si no tiene el chip electrónico (artículo 10 de la resolución Resolución 893/2018 del Senasa⁶).

Todo este recorrido implica terror, desesperación, desprotección y mucho dolor durante cada etapa del proceso, y no hay que olvidar que son seres absolutamente conscientes de su injusto final. Llegan lastimados, enfermos, con fracturas y algunas veces con sus trompas atadas con alambre para evitar que muerdan a los operadores de estas “industrias de sangre”.

Aspecto legal

La *prohibición* para faenar caballos se estableció por primera vez en el gobierno de Juan Manuel de Rosas. Después, con el retorno del peronismo, quedó habilitado el faenado pero con restricciones⁷: se prohibió en todo el país la matanza de animales machos menores de 12 años y hembras menores de 15, salvo que estuvieran lastimados. Durante el gobierno de Raúl Alfonsín se reimplantó la prohibición completa, hasta el año 1995, cuando la ley 24.525⁸ durante el gobierno del Presidente Menem, se declaró de *interés nacional y prioritario*, la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e

⁵ La Resolución 893/2018 del Senasa

⁶ “proveerse de animales debidamente identificados” y “verificar que los équidos a faenar se encuentren amparados por el DT-e (Documento de Tránsito Animal) y la DJIME (Declaración Jurada de Movimiento de Equinos) con los números de dispositivos de identificación correspondientes a cada animal que compone la tropa”

⁷ Decreto N° 1591 del 23 de mayo de 1974 se prohibió en todo el territorio de la Nación la matanza para faenamamiento con cualquier destino de animales de la especie equina, machos menores de DOCE (12) años y hembras menores de QUINCE (15) años.

⁸ Promoción y fomento de la Producción de Carne Equina para Consumo. Autoridad de aplicación. Funciones. Sancionada: Agosto 9 de 1995.

industrialización de ganado, carne equina, productos y subproductos de la misma especie y *de otra actividad directa o indirectamente vinculada con la misma*.

Pero los caballos más jóvenes continuaban preservándose y cuidándose, hasta que en el año 1998, el Presidente MENEM firmó el decreto 974/98⁹, derogando aquel decreto del Presidente Perón que imponía límites de edad a la matanza. Con este nuevo decreto de Menem se condenó a todos los caballos, sin límites de edad, en pos de promover un negocio bañado en sangre y solo a beneficios de mercados europeos y unos pocos empresarios de nuestro país.

Líneas de investigación

Los caballos de Ezeiza se encontraron en un predio no habilitado para el acopio de caballos y sin ningún tipo de control por parte de las autoridades del estado. La fiscalía se concentra en la investigación sobre la procedencia e identificación de los caballos allí alojados y sobre el destino final previsto para los mismos.

Se estima que los mismos serían llevados a un frigorífico para ser faenados y exportada su carne, pero también podría haber tenido otro destino como ser vendidos o alquilados para ser utilizados por los carreros que abundan en la provincia de Buenos Aires. Otro destino aun más perverso es el llamado “negocio” de la SANGRE.

La ley 24.525 no solo fomenta y promociona la comercialización de la carne equina, sino también *cualquier otra actividad directa o indirectamente vinculada con la misma*. Esto da lugar a cualquier utilización que se le pueda dar al caballo. Una de ellas es el *Negocio de la Sangre*, en donde utilizan a las yeguas jóvenes que por un procedimiento de inseminación quedan preñadas, para luego someterlas a una intensiva extracción de su sangre para la obtención de un plasma, que es exportado a Europa para ser utilizada en terapias reproductivas y sirve para influir y elevar la capacidad reproductiva de ciertos animales, como por ejemplo los cerdos.

Una investigación realizada por las organizaciones Tierschutzbund Zürich (TSB) de Suiza y la Animal Welfare Foundation de Alemania (AWF), en el año 2017 en Argentina y Uruguay, alertó sobre la crueldad cometida contra yeguas que son preñadas mediante inseminación artificial para extraerles de su sangre la hormona *gonadotropina coriónica equina (eCG)*¹⁰, que se utiliza para fines industriales. A partir

⁹ Decreto 974/98- Derógase el Decreto N° 1591/74, por el que se prohibió en todo el territorio de la Nación la matanza para faenamiento con cualquier destino de animales de la especie equina, machos menores de doce años y hembras menores de quince años.

¹⁰ La eCG es el principio activo de los fármacos NOVORMON 5000, OVUSYN y DUOGESTAL, vendidos por la empresa Syntex S.A. a granjas de Sudamérica, Europa y Japón.

de esta investigación se produjo el documental *Blood Farms*, en el que denuncian el maltrato al que se somete a los caballos.

El procedimiento cruel consiste en introducir a la yegua el brazo por la vagina junto con un catéter que inyecta el semen. Una vez embarazadas y durante los primeros 4 meses de gestación¹¹, se le extrae por la vena yugular 10 litros de sangre dos veces a la semana para extraer el plasma. La hormona se puede obtener como máximo hasta el día 140 de la gestación, a partir de ese momento se induce el aborto para interrumpir el embarazo, y para ello se les introduce la mano para romperle la placenta, generando así un “aborto espontáneo”, siendo el potrillo expulsado. Luego de esto se las embarazará de nuevo hasta que tras muchos embarazos dejan de poder quedar embarazadas y son enviadas al matadero. Se estima que este procedimiento brutal puede repetirse hasta los dos o tres años de edad de la yegua, momento en que queda estéril o muere por anemia o causas adyacentes al aborto.

Según los activistas de estas dos organizaciones y de la uruguaya For the Animals Uruguay (FTA), esta cruel actividad se viene realizando desde hace treinta años tanto en Argentina como en Uruguay porque no permiten hacerlo en Europa debido a que las leyes de bienestar animal son estrictas.

Como consecuencia obvia del informe, su presidente, York Ditfurth, hace un llamamiento a la Comisión de la Unión Europea y a la Oficina Federal Suiza para la seguridad alimentaria y servicios veterinarios (BLV) solicitando “prohibir la importación de PMSG o ECG de Uruguay y Argentina”, ya que dicha producción no cumple con las estrictas normas de bienestar animal de la UE.

A modo de conclusión.

a- Maltrato animal (Ley 14346)- Víctima

El artículo 1º de la ley 14346 sostiene que “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere *víctima* de actos de crueldad a los animales”.

Con respecto a los caballos maltratados en Ezeiza, ya los veterinarios corroboraron que los mismos presentan signos de abandono y maltrato que se evidencia en el estado deplorable de la mayoría de las víctimas en el predio.

Su consideración como víctimas por la propia ley, los hace merecedores de protección a su dignidad en forma individual y no bajo una concepción global. La fiscalía competente debería sancionar a los responsables y partícipes de este hecho, teniendo en cuenta la individualidad de cada uno de ellos.

b- Habilitación sanitaria para el alojamiento y cría de animales

¹¹ El período de gestación de una yegua es de 11 meses.

La falta de habilitación sanitaria para el alojamiento y cría de caballos en el predio de Ezeiza registrada por personal del SENASA, nos indica que los controles articulados por la Administración Pública no son suficientes. Afortunadamente una proteccionista local denunció estos hechos y hubo una precisa intervención judicial. Todo indica que estos hechos solo son la punta del iceberg de un negocio sin control que produce mucho daño y dolor a un ser indefenso y vulnerable que solo quiere terminar su vida en paz.

c- Interés nacional y prioritario

Así lo dispuso la ley 24.525 en el año 1995. ¿Y sin embargo me pregunto en donde está en el Interés Nacional y Prioritario en condenar a los caballos a la más ultrajante e indignante muerte?

Es una ley que no es digna para este país y que va en contra del sentir popular. Como dato de contradicción quiero destacar una declaración realizada por la Cámara de Diputados del Congreso de La Nación que dispuso en el año 2017, que el *caballo criollo* fuera declarado caballo nacional y patrimonio cultural.

El proyecto fue presentado por Federico Pinedo, presidente provisional del Senado, y en su presentación el mismo afirmó:

“Espíritu de libertad, respeto, humildad, vida en naturaleza, orgullo, suficiencia, dignidad, son algunas de esas características de los pueblos de a caballo. Por eso que nuestra Nación otorgue protección legal a nuestra raza caballar, tiene la relevancia de la preservación de lo propio, con características de patrimonio común y de la conservación de una biodiversidad única”.

Y en los fundamentos de la mentada declaración se afirma:

“Así es que, dada la importancia del caballo argentino en tiempos de la colonia y la independencia, se declara a nuestra raza criolla como Caballo Nacional y Patrimonio cultural de la Argentina”.

Solo puedo concluir y resaltar la tremenda *injusticia social* que se comete contra los caballos en este País. Sin dudas es un animal de trabajo por sus cualidades y por su fuerza, y como recompensa por su invaluable labor, declaramos el interés nacional y prioritario en fomentar su muerte y su consumo, haciéndolos parte de un sistema perverso y cruel que los aniquila y los empaqueta para consumo gourmet de países extranjeros.

Por tal motivo, este caso emblema de los “caballos de Ezeiza” pueden ser el origen de un cambio de legislación derogando la Injusta ley 24.525, y el decreto 974/98, para reconocer las innumerables

virtudes de este animal y darle un final honroso en **santuarios** creados especialmente para ellos, donde puedan disfrutar de una jubilación en paz en tierra argentina.

La calificación de *Persona no Humana* en el Código Civil es lo que hace falta para finalmente comprender y aceptar que todos los animales tienen que ser titulares de derechos, que los ampare y los proteja de los abusos cotidianos de los que somos capaces los humanos.